



WL Global | Law Firm

Join us on: 

11 years<sup>®</sup>

Unique International ID 00000890  
Department of Administrative Law<sup>1</sup>  
Ref. Acción de Tutela – 27<sup>th</sup> February/ 2024

Señor  
Juez del Circuito de Bogotá (Reparto)  
E.S.D

Ref. Acción de Tutela

Accionante: Hernando Zabaleta Echeverry (C.C. 1026269043)

Accionado: Fundación Universitaria del Área Andina (NIT: 860.517.302-1)

Tercero interesado: Comisión Nacional del Servicio Civil

**Hernando Zabaleta Echeverry**, abogado en ejercicio e identificado como aparece al pie de la firma, obrando en nombre propio, por medio de la presente me permito presentar acción constitucional de tutela, consagrada en el artículo 86 de la Constitución Política, en contra de la **Fundación Universitaria del Área Andina**, por violación al **acceso a los cargos públicos**, de conformidad con los siguientes:

### I. Hechos

1. El 24 de agosto de 2022 me inscribí al cargo denominado *Profesional Especializado, Grado 22, Código 2028* – Departamento Administrativo para la Prosperidad Social – DPS – OPEC 181355– dentro del proceso de selección “Entidades del Orden Nacional 2022”.
2. En enero de 2024, fue publicada la valoración de antecedentes frente a dicho concurso.
3. El 4 de enero de 2024, presenté reclamación frente a la valoración de antecedentes, por cuanto **no se me tuvo en cuenta un Diplomado en Contratación Estatal** cursado en la ESAP, con el argumento de que no tiene relación con las funciones del cargo, lo que va en contravía de lo establecido en el Manual de Funciones del mismo, contenido en la **Resolución 02664 del 29 diciembre de 2020**, que en su apartado “V. conocimientos básicos o esenciales” establece:

#### V. CONOCIMIENTOS BÁSICOS O ESENCIALES

1. Derecho Constitucional.
2. Derecho Público.
3. Normas que rigen el Sector Administrativo de la Reconciliación y la Inclusión Social.
4. Métodos de interpretación legal y argumentación jurídica
5. Técnica normativa
6. Derecho Administrativo.
7. Organización de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.
8. Procedimiento Administrativo, Civil, Comercial y Penal.
9. Procesos de restitución de tierras - Ley 1448 de 2011
10. Régimen de Contratación Estatal.
11. Delitos contra la Administración Pública - Ley 599 de 2000.
12. 1Responsabilidad Fiscal - Ley 610 de 2000.

<sup>1</sup> See: OUR SERVICES. In: <https://wlglobal.es.tl>

Copyright 2012-2024 WL Global – Zabaleta Lawyers SAS. All rights reserved.



- Website: [www.wlglobal.es.tl](https://www.wlglobal.es.tl)
- Phone: + 57 305 3754413



WL Global – World-Class Lawyers

4. En ese sentido, **queda claro que el Diplomado en Contratación Estatal, sí tiene relación directa con las funciones del cargo**, porque el **régimen de contratación estatal, se encuentra incluido dentro de los conocimientos básicos o esenciales para poder desempeñar el cargo.**
5. **A pesar de estar tan clara la pertinencia del Diplomado en Contratación Estatal, la Fundación Universitaria del Área Andina confirmó la decisión de no tenerlo en cuenta en la valoración de antecedentes, lo cual es a todas luces violatorio de mi derecho al acceso a cargos públicos, porque ese diplomado me daría 5 puntos adicionales en la valoración de antecedentes.**

## II. Pretensiones

1. Que se ordene a la **Comisión Nacional del Servicio Civil**, publicar la presente acción en su página web.
2. Que se ordene a la **Fundación Universitaria del Área Andina**, aceptar y valorar el Diplomado en Contratación Estatal de la ESAP, habida cuenta que sí tiene relación con las funciones del cargo y se encuentra dentro de los conocimientos básicos o esenciales para el desempeño del mismo.

## III. Fundamentos de derecho

### Procedibilidad de la Acción

En tratándose de concursos de méritos, la Corte Constitucional en sentencia T-112A de 2014 estableció:

En relación con los concursos de méritos para acceder a cargos de carrera, en numerosos pronunciamientos esta Corporación ha reivindicado **la pertinencia de la acción de tutela** pese a la existencia de la acción de nulidad y restablecimiento del derecho ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, que **no ofrece la suficiente solidez para proteger en toda su dimensión los derechos a la igualdad, al trabajo, al debido proceso y al acceso a los cargos públicos**. En algunas ocasiones los medios ordinarios no resultan idóneos para lograr la protección de los derechos de las personas que han participado en concursos para acceder a cargos de carrera. (Negrillas fuera de texto)

Al suscrito se le viola el derecho al acceso a cargos públicos, porque de forma injustificada se le deja de valorar un diplomado que sí tiene relación con las funciones del cargo para el cual se postuló.

Esta conducta de la accionada, vulnera los principios de confianza legítima y buena fe, como lo estableció la Corte Constitucional:

De lo contrario, esto es, **cambiar las reglas que han generado confianza legítima en quienes participan, conduciría a la ruptura del principio de la buena fe y atentaría contra la igualdad, la moralidad, la eficacia y la imparcialidad**, todos ellos principios que ineludiblemente rigen la actividad administrativa<sup>2</sup>.

<sup>2</sup> Corte Constitucional, sentencia T-112A de 2014.



Se atenta contra estos principios porque, el manual de funciones del cargo para el que me presenté es muy claro a la hora de establecer la necesidad de tener conocimientos en el régimen de contratación estatal, por lo cual el diplomado presentado resulta completamente pertinente.

### El Principio de Igualdad

Para la Corte Constitucional, en sentencia C-588 de 1992:

Con el principio de igualdad **desaparecen los motivos de discriminación o preferencia entre las personas**. Basta la condición de ser humano para merecer del Estado y de sus autoridades el pleno reconocimiento de la dignidad personal y la misma atención e igual protección que la otorgada a los demás. El legislador está obligado a instituir normas objetivas de aplicación común a los destinatarios de las leyes, sin concebir criterios de distinción que representen concesiones inmerecidas a favor de algunos o trato peyorativo respecto de otros. Las diferencias que se introduzcan deben estar inspiradas, bien en la realización del propósito constitucional de la igualdad real, o en el desarrollo de los postulados de la justicia distributiva<sup>3</sup>. (Negrillas y subrayas fuera de texto)

En este caso no se está procurando una igualdad real, toda vez que de forma injustificada no se me valora un estudio que tiene toda la pertinencia con el cargo para el que me postulé.

### IV. Juramento

Declaro bajo la gravedad de juramento no haber presentado otra acción de tutela por estos mismos hechos y derechos.

### V. Pruebas

1. Constancia de inscripción al cargo denominado "*Profesional Especializado, Grado 22, Código 2028* – Departamento Administrativo para la Prosperidad Social – DPS – OPEC 181355– dentro del proceso de selección "*Entidades del Orden Nacional 2022*".
2. Manual de funciones del cargo denominado "*Profesional Especializado, Grado 22, Código 2028* – Departamento Administrativo para la Prosperidad Social – DPS".
3. Diplomado en Contratación Estatal de la ESAP.
4. Reclamación presentada frente a la valoración de antecedentes.
5. Respuesta frente a la valoración de antecedentes proferida por la accionada.

### VI. Anexos

1. Constancia de inscripción al cargo denominado "*Profesional Especializado, Grado 22, Código 2028* – Departamento Administrativo para la Prosperidad Social – DPS – OPEC 181355– dentro del proceso de selección "*Entidades del Orden Nacional 2022*".

<sup>3</sup> CORTE CONSTITUCIONAL, Sentencia C-588 de 1992. Magistrado Ponente: José Gregorio Hernández Galindo, República de Colombia, Bogotá D.C., Noviembre 12 de 1992. En: [http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/cc\\_sc\\_nf/1992/c-588\\_1992.html](http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/cc_sc_nf/1992/c-588_1992.html) ;(Consultado: 14, abr., 2013).



2. Manual de funciones del cargo denominado “*Profesional Especializado, Grado 22, Código 2028* – Departamento Administrativo para la Prosperidad Social – DPS”.
3. Diplomado en Contratación Estatal de la ESAP.
4. Reclamación presentada frente a la valoración de antecedentes.
5. Respuesta frente a la valoración de antecedentes proferida por la accionada.

## VII. Notificaciones

El accionante las recibirá en el siguiente correo:

[zabaletalawyers@gmail.com](mailto:zabaletalawyers@gmail.com)

Celular: 3041420051

Cra. 27 # 53B - 48 – Bogotá D.C.


La Fundación Universitaria del Área Andina en la: Calle 71 #13-2 – Bogotá D.C.

Correo electrónico: [notificacionjudicial@areandina.edu.co](mailto:notificacionjudicial@areandina.edu.co)

La Comisión Nacional del Servicio Civil en la: Carrera 12 No 97- 80, Piso 5 - Bogotá D.C.

Correo electrónico: [notificacionesjudiciales@cncs.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@cncs.gov.co)

**Para registros firmado en Bogotá D.C., Colombia, Sur América a los 27 días del mes de febrero del año 2024<sup>4</sup>**



---

**Hernando Zabaleta Echeverry**  
**C.C. 1026269043 de Bogotá D.C**  
**T.P. 234.864 del C.S de la J.**

<sup>4</sup> For records signed in Bogotá D.C., Colombia, South America at 27<sup>th</sup> days of the month of February of the year 2024.

